

**JUSTICIA ELECTORAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS**

\*\*\*

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°  
1/2025 “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE  
VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 -  
PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028” ID N° 460034.---

DICTAMEN DALA N° 128/2025

Asunción, 28 de agosto de 2025.

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL**  
**ABG. DANIEL EDUARDO ECHAGUE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DGAF)**  
**PRESENTE:**

Con relación al expediente de referencia, conforme a la Nota DGAF de fecha 28 de agosto de 2025, se ha solicitado a esta Dirección de Asuntos Legales Administrativos, opinión jurídica sobre la viabilidad de cancelar el procedimiento de contratación denominado LPI N° 1/2025 para la “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 - PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028” ID N° 460034”, y en ese sentido, manifestamos cuanto sigue:

**I) ANTECEDENTES**

Por Nota de fecha 30 de diciembre de 2024, la Comisión Jurídica e Informática para el Análisis Técnico destinado a la Aplicación del Sistema de Votación Electrónico solicitó el inicio del llamado licitatorio para la ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19, en el que ha definido las características técnicas que debe reunir la solución tecnológica a ser aplicada para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 6318/2019, adjuntando al pedido las especificaciones técnicas, los precios referenciales, las fuentes y metodologías utilizadas para la obtención de los mismos, en cumplimiento a los recaudos normativos para dicho.-

El referido proceso fue inserto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del TSJE, individualizado con el ID N° 460034 en la modalidad de Licitación Pública Internacional Ad Referéndum al Plan Financiero del presente Ejercicio Fiscal 2025 – Plurianual 2025/2026/2027/2028, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 33 de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas-”

Por Resolución DGAF/TSJE N° 15/2025 de fecha 10 de enero del año en curso, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia y se autorizó a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a llevar adelante la convocatoria, el cual fue publicado en el portal de la DNCP en fecha 11 de marzo de 2025.

El día jueves 22 de mayo de 2025 se dio inicio al Acto Público de Apertura de los Sobres N° 1 que contenían las propuestas técnicas presentadas por los oferentes CONSORCIO PARAGUAY DEMOCRÁTICO, CONSORCIO COMITIA – MSA y MIRU SYSTEMS CO. LTD. en el marco del referenciado procedimiento, conforme a lo establecido en el Art. 50° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en concordancia con el Art. 72° del Decreto Reglamentario N° 2264/24.

Abg. Brenda Cabanella C.  
Coordinadora  
Dirección de Asuntos Legales Administrativos



Abg. Enrique Terwindt O.  
Director  
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

**JUSTICIA ELECTORAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS**

\*\*\*\*

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 - PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028” ID N° 460034.----

En fecha 24 de julio de 2025, el Comité de Evaluación de Ofertas emitió su Informe de Evaluación, recomendando dar por concluida la etapa de análisis de ofertas técnicas, y aprobar el resultado de evaluación de los Sobres N° 1, calificando la oferta del CONSORCIO PARAGUAY DEMOCRÁTICO, y a fin de habilitar la apertura del Sobre N° 2 del oferente mencionado.

Por Resolución TSJE N° 704/2025 de fecha 28 de julio de 2025, el Tribunal Superior de Justicia Electoral aprobó el Informe de Evaluación arriba señalado, y dispuso la realización del acto público de apertura del Sobre N° 2 (propuesta económica) del oferente que sigue en competencia.

Que, a la fecha, el llamado de referencia se encuentra impugnado y con suspensión, debido a protestas planteadas por los oferentes CONSORCIO COMITIA – MSA y MIRU SYSTEMS CO. LTD. ante la DNCP, cuyas ofertas han sido rechazadas. Cabe indicar que esta Institución realizó en tiempo y forma las contestaciones correspondientes de ambas protestas, estando pendiente de resolución por parte de la DNCP.

Por Nota DGAF de fecha 28 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó a esta Dirección, dictamen referente a la viabilidad jurídica de cancelar el procedimiento de contratación que nos ocupa, en virtud a que esta licitación ha generado una alta sensibilidad política y social, siendo susceptible de comprometer la credibilidad y confianza del proceso electoral por parte de la ciudadanía y de los sectores políticos.

## II) CUESTIÓN PLANTEADA

Conforme a la verificación de los antecedentes, y a objeto de proseguir con los trámites respectivos, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó a esta Dirección se sirva emitir su parecer respecto a la pertinencia de la viabilidad de cancelación del presente proceso licitatorio, fundado en la imperiosa necesidad de preservar la credibilidad de las actuaciones llevadas a cabo por la Justicia Electoral ante la ciudadanía en general y las organizaciones políticas, además, priorizar la legitimidad y fiabilidad del proceso electoral en forma íntegra, por sobre la conclusión formal de este procedimiento de contratación que se ha llevado a cabo con total regularidad y apego a las normas que rigen las contrataciones públicas, dados los cuestionamientos externos realizados al mismo.-

## III) NORMATIVA APLICABLE Y OPINIÓN JURÍDICA

En ese sentido, y considerando la cuestión planteada, el **artículo 57°** de la **Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”** establece las circunstancias en la que pudiera cancelarse un proceso de contratación, mencionando textualmente lo siguiente: “...Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas; c) De

Abg. Brenda Cabanella C.  
Coordinadora  
Dirección de Asuntos Legales Administrativos



Abg. Enrique Terwindt O.  
Director  
Dirección de Asuntos Legales Administrativos

JUSTICIA ELECTORAL  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

\*\*\*

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°  
1/2025 "ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE  
VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 -  
PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028" ID N° 460034.----

*continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes...".-*

Conforme a lo manifestado por la recurrente, dada la existencia de cuestionamientos externos al ámbito de la Justicia Electoral vinculados a la conveniencia de llevar a cabo un procedimiento de contratación bajo la modalidad de compra de máquinas de votación electrónica y al horizonte temporal de utilización previsto para los equipos mencionados, en caso de que fuera adjudicada; lo que eventualmente podría comprometer la percepción acerca de la integridad de los procesos electorales venideros, exponiendo la fiabilidad de todo el sistema electoral, situación que se constituye de máxima sensibilidad para la seguridad jurídica del Estado de derecho.

En tal sentido, es menester hacer especial énfasis en la importancia de la percepción de rectitud e imparcialidad que este proceso proyecta hacia la ciudadanía y los sectores políticos, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación tiene el propósito de garantizar el ejercicio de derechos civiles y políticos fundamentales, que hacen a la construcción y fortalecimiento de los principios republicanos y la democracia.

La mera posibilidad de que se menoscabe la credibilidad de los procesos electorales — *aun en ausencia de evidencias concretas de irregularidades*— puede constituir, por sí sola, una deficiencia de suficiente gravedad como para afectar el interés general; y que, de continuarse con el proceso licitatorio en estas condiciones, se pueda generar un impacto adverso sobre la legitimidad y percepción de integridad de todos los comicios futuros que utilicen las máquinas de votación electrónica, en caso de que fueran adquiridas mediante dicho procedimiento de contratación.

En ese contexto, en virtud a las manifestaciones precedentemente expuestas y al marco normativo que rige la cuestión, podemos concluir que la cancelación del procedimiento de contratación, se subsume dentro de lo dispuesto en el *inciso c) del art. 57° de la Ley N° 7021/22*, aun cuando la Institución realizó en tiempo y forma los análisis y estudios de mercado pertinentes los cuales determinaron que la modalidad empleada en este procedimiento de contratación es la más conveniente para la Estado paraguayo, en virtud a un potencial *daño reputacional*, que podría afectar a la Institución de continuarse con el proceso de contratación en estas condiciones, pese a que el mismo ha sido llevado a cabo con total regularidad.

Asimismo, dado el estadio en el que se encuentra el proceso que nos ocupa, se debe recordar que, todos los oferentes participantes de este procedimiento de contratación han declarado en los documentos contenidos dentro de sus ofertas cuanto sigue: "*Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa en materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes.*", en concordancia con lo establecido en el art. 57° de la Ley N° 7021/22, el cual copiado dice: "*...En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...*".

<sup>1</sup> Literal m) del FORMULARIO N° 1 - PRESENTACIÓN PROPUESTA TÉCNICA.



**JUSTICIA ELECTORAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS**

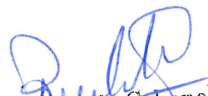
\*\*\*

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 - PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028” ID N° 460034.----

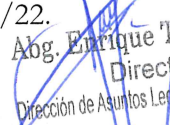
Al respecto, Roberto Dromi menciona: “*La competencia del ente público que convoca al procedimiento licitatorio se extiende también a la atribución de dejarlo sin efecto, modificarlo o suspenderlo, en cualquiera de sus etapas, antes de la adjudicación...*”<sup>2</sup>, y por otro lado, “*debe reconocerse el derecho de la Administración pública de dejar sin efecto una licitación, en cualquier estado de la tramitación, previo a la adjudicación...*”<sup>3</sup>.

Por tanto, con base en el análisis realizado a los antecedentes arrojados que hacen al proceso de contratación aludido, a la luz de las disposiciones normativas regentes, esta Dirección de Asuntos Legales Administrativos considera que no existen impedimentos legales para, salvo mejor parecer, proseguir con los trámites tendientes a **CANCELAR** el procedimiento de contratación denominado **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1/2025 “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 6318/19 - PLURIANUAL 2025/2026/2027/2028”** ID N° 460034, de conformidad a lo dispuesto en el art. 57°, inciso c) de la Ley N° 7021/22.

Es nuestro dictamen.

  
Abg. Brenda Cabanella C.  
Coordinadora  
Dirección de Asuntos Legales Administrativos



  
Abg. Enrique Terwindt O.  
Director  
Dirección de Asuntos Legales Administrativos



<sup>2</sup> Dromi, R. (2017). “LICITACIÓN PÚBLICA”. 5ta. Edición actualizada. Buenos Aires – Madrid – México. Hispania Libros, p. 378.

<sup>3</sup> Dromi, R. (2017). “LICITACIÓN PÚBLICA”. 5ta. Edición actualizada. Buenos Aires – Madrid – México. Hispania Libros, p. 379.